

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la *Secretaría del Gobierno de provincia*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Vendrell, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que no habiéndose presentado Aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres Registradores de los comprendidos en la circunstancia 3.ª del mismo artículo y en la Real orden de 8 de Noviembre de 1884;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Vendrell á D. Plácido Satorras Macia, que sirve igual cargo en Alfaro y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.—Alonso Martínez.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Plácido Satorras Macia.

En 20 de Abril de 1880 se le expidió el título de Abogado.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó, mediante oposición, en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Ha sido Registrador interino de Vich.

Por Real orden de 29 de Noviem-

bre de 1884 fué nombrado Registrador de Puebla de Sanabria.

Por otra de 20 de Mayo de 1885 fué trasladado al Registro de Valencia de Alcántara.

Por otra de 12 de Agosto del mismo año fué trasladado al de Alfaro.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros se le ha declarado comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2624.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Inspección general de la Hacienda pública, con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«CIRCULAR trasladando la Real orden de 14 de Setiembre de 1886, encargando á los Inspectores de la contribución industrial y de comercio la investigación del impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Inspección general, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Impuestos, fecha 1.º del actual, en la que interesa de esa Inspección general el auxilio y cooperación de los Inspectores de la Contribución industrial que de ella dependen, en cuanto se refiere á la comprobación de los datos que faciliten á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de las provincias, las empresas sujetas al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes marítimos y terrestres que estableció la Ley de Presupuestos de 1872 á 73, así como la investigación de los que, debiendo facilitar iguales datos, dejan de hacerlo, con el propósito, sin duda, de defraudar los intereses del Tesoro público;

Visto lo informado por esa Inspección general:

Considerando que el auxilio y

cooperación que se interesa es, no sólo conveniente, sino necesario para que los productos del impuesto de que se trata lleguen á adquirir el desarrollo é importancia de que es susceptible:

Considerando que los funcionarios del cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial, conforme á lo prescrito por el art. 15 del Reglamento especial por que se rigen, fecha 6 de Agosto de 1883, tienen, en concepto de deberes accidentales, el de prestar los servicios que especialmente les sean encomendados en los distintos ramos de la Administración:

Considerando que los citados Inspectores, según el texto del art. 3.º de dicho Reglamento, dependen inmediatamente en las provincias de las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las mismas, en razón al fin principal de la creación de este Cuerpo, y que la inspección y vigilancia de sus trabajos compete á los Inspectores Jefes, conforme á lo dispuesto por el art. 13:

Considerando que, si bien éstos en los servicios propios de su cargo deben atenderse en el modo y forma de practicarlos y distribuirlos, á las instrucciones que de aquéllos reciban, tratándose de otros ajenos á la Administración de Contribuciones y Rentas, es conveniente concederles mayor amplitud en sus atribuciones, pero sin que dejen en ningún caso de reconocer la jefatura inmediata de la Administración de que dependen y á que están asignados;

Y considerando que á las Administraciones de Propiedades é Impuestos compete la dirección de las gestiones que deban practicarse respecto del impuesto de que se trata, y que, por lo tanto, es necesario tengan oportuno conocimiento de los funcionarios del Cuerpo á quienes en cada caso se encomienden los servicios que dispongan,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de la Contribución industrial presten el servicio de investigación y fiscalización de las empresas de conduc-

ción de viajeros y mercancías por vías de comunicación terrestres ó marítimas sujetas al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de los primeros y del derecho de registro de los segundos.

2.º Que en tal concepto, quedan obligados á cumplimentar las órdenes que reciban de los Administradores de Propiedades é Impuestos, así respecto á la comprobación de los datos facilitados por las empresas, como á la investigación de las que, debiendo satisfacer el impuesto, no lo satisfacen, en cuyos casos habrán de proceder á la redacción de las correspondientes actas, en que se hagan constar las ocultaciones ó defraudaciones parciales ó totales que ofrezca el examen que autoriza el art. 48 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873, de los libros, registros y demás documentos de las empresas centrales ó sus subalternas.

3.º Que las Administraciones de Propiedades é Impuestos, siempre que necesiten el concurso de los Inspectores de la Contribución industrial en asuntos relativos al impuesto de viajeros y mercancías, dirijan al Inspector Jefe las órdenes necesarias, dando de ello conocimiento al Administrador de Contribuciones y Rentas, quien, á propuesta de dicho Inspector Jefe, designará el funcionario que haya de cumplimentar el servicio entre los asignados al distrito correspondiente, participándolo á aquél.

4.º Y por último, que en todos los casos en que por la exclusiva iniciativa de los Inspectores de la Contribución industrial se descubran y comprueben defraudaciones en el pago de este impuesto, se reconozca á su favor el derecho al 50 por 100 de los recargos que por vía de pena se impongan, conforme á lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1877, al reformar el art. 80 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Al trasladar á V. S. la presente Real orden para su más exacto cumplimiento, esta Inspección general cree conveniente llamar la atención de la dependencia á quien incumbe la gestión y administra-

ción del impuesto y de los Inspectores de la Contribución industrial, á quienes encomienda el servicio especial que la da origen, así como de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, en cuanto á ellas se refieren, sobre los particulares siguientes:

El impuesto de viajeros y mercancías que, administrado con el celo y diligencia que hay derecho á exigir de los funcionarios del Estado, cuando de la gestión de asuntos que se les confían y de los intereses de la Hacienda pública se trata, está llamado á producir importantísimos rendimientos, hállese hoy reducido en los ingresos por valores del mismo á una cantidad exigua con relación á la que debiera ser, porque, efecto de la falta de aquel celo y diligencia, la inmensa mayoría de las empresas ó individuos que lo satisfacen pagan bastante menos de lo que les corresponde, y muchísimas de las sujetas y obligadas á su pago vienen defraudando los intereses del Tesoro, no ya en parte, sino en el todo de la cantidad con que debieran contribuir, afirmación que el Centro de mi cargo se ve obligado á consignar, fundado en el resultado de las visitas de inspección giradas hasta ahora á varias provincias, que, lejos de contradecirla, la confirman y corroboran, demostrando, con documentos incontables, las grandes ocultaciones y defraudaciones que se cometen.

Algunas Administraciones de Propiedades é Impuestos pretenden atribuir estas defraudaciones á la falta de personal disponible para ejercer una constante y eficaz fiscalización sobre las empresas; y aunque esta excusa no es admisible en la mayoría de los casos y, sobre todo, en los que de ocultaciones totales se trata, porque las Administraciones han podido acudir á otros medios de investigación que están á su alcance y que no pueden serles desconocidos, la Real orden trascrita evita, en lo sucesivo, la alegación de semejante pretexto, puesto que por ella se les facilitan aquellos medios de fiscalización con la cooperación constante y obligatoria de los Inspectores de la Contribución industrial.

Pero si sus disposiciones han de corresponder al propósito que las han inspirado, y la cooperación que concede á las Administraciones de Propiedades é Impuestos ha de producir un resultado positivo, necesario es que los Jefes de estas dependencias, atentos al más estricto cumplimiento de sus deberes y correspondiendo á la confianza depositada en ellos por el Gobierno de S. M. al conferirles tan importante cargo, aprovechando todos los medios de investigación que están á su alcance y utilizando cuantos datos y antecedentes puedan facilitarles las demás dependencias provinciales, inicien y dirijan los servicios que al Cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial se les encomiendan, é impriman la mayor actividad á la marcha de los expedientes que se instruyan, procurando su más pronta ultimación.

Al efecto, y para que esta Inspección general pueda formar exacto juicio de los resultados que se obtienen por virtud de la Real orden trascrita, así como de la actividad y celo con que los funcionarios encargados de su cumplimiento llevan á cabo los servicios á que la misma se refiere, he acordado:

1.º Que por las Administraciones

de Propiedades é Impuestos se reclame, con la mayor urgencia, de las de Contribuciones y Rentas una relación nominal, certificada, de cuantas empresas ó individuos figuren inscritos en las matrículas de la provincia por cada uno de los conceptos á que se refieren los epígrafes números 120, 121 y 123 de la tarifa 2.ª, unida al Reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, puesto que todos ellos, á no estar comprendidos en alguna de las excepciones legales, están á la vez obligados al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los transportes de mercancías.

2.º No pudiendo destinarse carruaje alguno á la conducción de viajeros sin que preceda licencia del Gobernador civil de la provincia en que esté domiciliada la empresa, conforme á lo dispuesto por el artículo 1.º del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, y disponiendo el artículo 4.º de dicho Reglamento que de estas licencias se lleven registros en los Gobiernos de provincia, las Administraciones de Propiedades é Impuestos reclamarán, por conducto de V. S., de las citadas dependencias, relación nominal de los individuos ó empresas que consten autorizados para la conducción de viajeros en carruajes.

3.º Obtenidas las dos relaciones á que se refieren las anteriores disposiciones, las Administraciones de Propiedades é Impuestos procederán á una detenida y minuciosa comprobación de sus resultados con las cuentas corrientes que aparezcan abiertas en el auxiliar respectivo, y sin perjuicio de ordenar desde luego las comprobaciones é investigaciones que procedan, formarán en su vista un estado distribuido en columnas, en que conste: 1.º, localidades en que aparezcan domiciliadas las empresas; 2.º, nombre del empresario; 3.º, clase de carruajes que utiliza y número de caballerías que los arrastran; 4.º, trayecto que recorren, expresando el punto de origen y término y distancia en kilómetros; 5.º, fecha de la autorización por el Gobierno civil; 6.º, número del epígrafe de la Tarifa 2.ª, ó concepto por que resulte matriculado para el pago de la Contribución industrial; 7.º, folio que ocupe en el auxiliar respectivo la cuenta corriente por el impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros; y 8.º, cantidades recaudadas por este impuesto desde que fueron autorizadas por el Gobierno civil hasta 31 de Agosto último, distribuyéndolas en columnas por presupuestos.

Como al formar las Administraciones de Propiedades é Impuestos el estado á que se refiere el párrafo anterior podrá resultar que haya empresas autorizadas por los Gobernadores civiles que no figuren en las matrículas de la Contribución industrial, y otras que, figurando en estas matrículas, no aparezcan autorizadas; pondrán sin demora las citadas Administraciones en conocimiento de las de Contribuciones y Rentas las defraudaciones de la Contribución industrial que observen, para que disponga lo que proceda conforme á las prescripciones del Reglamento de 13 de Julio de 1882, y en el de los Gobernadores civiles las empresas de conducción de viajeros que estando matriculadas carezcan de la correspondiente licencia.

4.º Conocidas las empresas de-

dicadas á la conducción de viajeros ó mercancías, ya porque resulten inscritas en matrícula, ya porque respecto de las primeras aparezca expedida licencia por el Gobernador civil, las Administraciones de Propiedades é Impuestos ordenarán al Inspector Jefe de la Contribución industrial, en la forma y con los requisitos que dispone el núm. 3.º de la Real orden que antecede, que por funcionarios del Cuerpo se giren visitas de inspección á las empresas á que no resulte abierta cuenta corriente por el Impuesto.

5.º Los Inspectores de la Contribución industrial, al girar estas visitas ó cualquiera otra de comprobación de datos facilitados por las empresas tendrán presentes las disposiciones del Reglamento de este impuesto, aprobado en 15 de Octubre de 1873, reformado en algunos artículos por Real orden de 12 de Junio de 1877, la Ley de Presupuestos de 1874 á 1875, que por su art. 10 lo aumentó en un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra, la Real orden de 21 de Octubre de 1875, que exceptúa del impuesto los billetes de viajeros en carruajes que no salen de un término municipal, la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, art. 24, que exceptúa también del impuesto los billetes en ferrocarriles y tranvías que no lleguen á seis kilómetros y no enlacen con líneas generales, la Real orden de 23 de Agosto de 1880 sobre relaciones juradas mensuales que deben presentar las empresas á la Administración, la de 17 de Julio de 1879 sobre intereses de demora, la de 2 de Abril de 1878 respecto de las que deben considerarse Administraciones subalternas de diligencias, y las demás disposiciones relativas á este impuesto.

6.º Y por último, que las Administraciones de Propiedades é Impuestos remitan á esta Inspección general copia autorizada del estado que formen, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de esta Circular, y en los diez primeros días de cada mes, un estado demostrativo de los servicios prestados por los Inspectores en el anterior, dividido en dos partes: la primera, comprensiva de los que les hayan sido encomendados por la Administración; y la segunda, de los debidos á su exclusiva iniciativa; á cuyo efecto estos funcionarios abrirán en el libro Diario de operaciones que deben llevar por los servicios relativos á la contribución industrial, un segundo registro á su final, donde sienten cuantas practiquen respecto del impuesto de viajeros y mercancías.

Lo que hago público en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que pueda afectarles este impuesto.

Tarragona 21 de Octubre de 1886. —Zenón del Alisal.

Núm. 2625.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se espresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el

mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include racion de pan comun, cebada, paja, aceite, carbón, leña.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 22 de Octubre de 1886. —El Vicepresidente, J. Simó. —P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2626.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Table with 2 columns: ESCUELAS and Dotación in Pesetas. Lists schools like Navata, Mayá, Palau Sator, Vilajuiga, La Pera, Susqueda, Viladonja, Regencós, Vilallovent, Torrent, Palau de Santa Eulalia, Mediñá, San Andrés Salou.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 21 de Octubre de 1886. —P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector. —El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2627.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Table with 2 columns: ESCUELAS and Dotación in Pesetas. Lists schools like San Martín de Vilallonga, Hospicio provincial, Olot.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

RELACION NOMINAL de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que durante el año inmediato de 1887 cumplen diez y nueve años de edad, con expresión del folio, vecindad y fechas en que cumplen la edad citada, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del personal de marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada, decretada en 17 de Agosto de 1885, y la regla 4.ª de la Instrucción para el cumplimiento de dicha Ley.

INSCRIPCIÓN.		NOMBRES.	VECINDAD.	FECHA EN QUE CUMPLEN los 19 años de edad.	
Folios.	Años.				
Distrito de la Capital.					
	11	1882	Miguel Pascual y Moraga, de Agustín y Antonia.....	Tarragona.....	2 Febrero 1887.
	13	1884	Francisco Budesca y Pascual, de José y María.....	Idem.....	21 ídem íd.
	13	1883	José Janer y Borrut, de otro y Josefa.....	Idem.....	25 Marzo íd.
	16	1884	Ramón Casanovas y Seritjol, de Ramón y Antonia....	Idem.....	9 Abril íd.
	37	1885	Jaime Carreté y Grau, de José y Teresa.....	Idem.....	13 ídem íd.
	2	1882	Pedro Zaragoza y Such, de otro y Josefa.....	Idem.....	6 Junio íd.
	4	1885	Federico Adzará Dalmau, de Pablo y Francisca.....	Idem.....	3 Agosto íd.
	12	1884	José Solanes y Forcades, de José y Ramona.....	Idem.....	16 ídem íd.
	1.º	1884	Ricardo Tarifa y Pellicer, de Francisco y Rita.....	Idem.....	25 Diciembre íd.
Distrito de Villanueva y Geltrú.					
	6	1886	José Gasó y Rovira, de Joaquín y Josefa.....	Villanueva....	6 Marzo 1887.
	4	1884	Mariano Sabriá y Ramón, de Ramón y Rosalía.....	Idem.....	4 Agosto íd.
	5	1885	Cristóbal Cucurella y Torres, de Cristino y Pelegrina..	Idem.....	21 ídem íd.
	5	1883	Calix Illa y Miró, de José y Josefa.....	Idem.....	11 Setiembre íd.
	1.º	1883	Pedro Ortell y Carbonell, de otro y Josefa.....	Idem.....	19 Octubre íd.
	9	1882	Martín Pijuan y Figuerola, de José y Gertrudis.....	Idem.....	25 Diciembre íd.
Distrito de Cambrils.					
	7	1885	José Pijuan y Mestre, de Miguel y Teresa.....	Cambrils.....	12 Enero 1887.
	8	1885	Juan Costa y Vidal, de Jaime y Teresa.....	Idem.....	4 Marzo íd.
	6	1885	Manuel Casas y Bas, de Manuel y María.....	Idem.....	3 Mayo íd.
	2	1886	Pedro Ferraté y Papió, de Pedro y Teresa.....	Idem.....	19 Julio íd.
	8	1886	Marcelino Montlleu y Casas, de Joaquín y Carmen....	Idem.....	18 Agosto íd.

Tarragona 20 de Octubre de 1886.—Teobaldo Gibert.

RELACION NOMINAL de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que durante el año inmediato de 1887 cumplen veinte años de edad, con expresión del folio, vecindad y fecha en que cumplen la edad citada, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del personal de marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada, decretada en 17 de Agosto de 1885, y en la regla 4.ª de la Instrucción para el cumplimiento de dicha Ley.

INSCRIPCIÓN.		NOMBRES.	VECINDAD.	FECHA EN QUE CUMPLEN los 20 años de edad.	
Folios.	Años.				
Distrito de la Capital.					
	22	1881	Pablo Canturri y Llombard, de otro y María.....	Tarragona.....	20 Enero 1887.
	10	1883	Francisco Palau y Cabré, de otro y Teresa.....	Idem.....	23 ídem íd.
	9	1882	Florencio Mañé y Llambrich, de José y Justa.....	Idem.....	27 ídem íd.
	5	1882	Pablo Llambrich y Boronat, de Miguel y María.....	Idem.....	2 Abril íd.
	9	1880	Jaime Riola y Planas, de José y Teresa.....	Idem.....	11 ídem íd.
	2	1881	Agustín Miralles y Esteve, de Juan y Rosa.....	Idem.....	17 Mayo íd.
	6	1883	Eduardo Masvidal y Cosidó, de Tomás y Josefa.....	Idem.....	19 ídem íd.
	10	1884	José Antonio Roca y Martínez, de Gaspar y Teresa....	Idem.....	30 ídem íd.
	6	1884	Ignacio Pallás y Altés, de José María y Josefa.....	Idem.....	6 Junio íd.
	4	1882	Ramón Alasá y Mateu, de Mariano y Antonia.....	Idem.....	22 ídem íd.
	13	1885	Cristóbal Gabriel y Roselló, de José María y María....	Idem.....	23 ídem íd.
	7	1880	Juan Grau y Curull, de Isidro y María.....	Idem.....	30 ídem íd.
	8	1876	Tomás Guasch y Sanz, de Tomás y Josefa.....	Idem.....	5 Agosto íd.
	6	1882	Juan Cartes y Bese, de Tomás y Catalina.....	Idem.....	18 ídem íd.
	14	1880	Francisco Simón y Galindo, de Antonio y Ana.....	Idem.....	20 ídem íd.
	12	1885	José Sanjuan y Basades, de José y Francisca.....	Idem.....	12 Setiembre íd.
	7	1884	Jaime Budesca y Moreno, de Jaime y Teresa.....	Idem.....	13 ídem íd.
	7	1883	Tomás Adzará y Ventura, de Salvador y Josefa.....	Idem.....	11 Octubre íd.
	11	1883	Galo Trevols y Sabater, de José y Josefa.....	Idem.....	16 ídem íd.
	10	1881	Vicente Ortiz y Barceló, de Esteban é Isabel.....	Idem.....	12 Noviembre íd.
	34	1885	José Ferrer y Serra, de José y María.....	Idem.....	27 Diciembre íd.
Distrito de Villanueva y Geltrú.					
	4	1882	Pelegrín Carreras y Torrades, de José y de Rosa.....	Villanueva....	5 Enero 1887.
	6	1884	Magín Llambrich y Viscarro, de Bautista y Teresa....	Idem.....	7 ídem íd.
	4	1885	Miguel Altés Basora, de José y Engracia.....	Idem.....	19 Febrero íd.
	1.º	1882	Federico Lorenzo y Solá, de otro y Joaquina.....	Idem.....	8 Marzo íd.
	10	1885	Luis Frasset y Escoda, de Jaime y Madrina.....	Idem.....	18 Mayo íd.
	9	1883	José Forner y Ballesta, de Florencio y Josefa.....	Idem.....	2 Agosto íd.
	6	1885	Celestino Plá y Guberna, de Fernando y Rosa.....	Idem.....	5 Octubre íd.
Distrito de Cambrils.					
	3	1883	Francisco Garzot y Martí, de Francisco y Francisca....	Cambrils.....	2 Marzo 1887.
	6	1886	Tomás Cullet y Piñol, de Buenaventura y Magdalena..	Idem.....	27 Mayo íd.
	2	1883	Vicente Llorca y González, de Vicente y Eduarda.....	Salóu.....	3 Julio íd.
Distrito de Torredembarra.					
	1.º	1884	Joaquín Valls y Soler, de José y Teresa.....	Torredembarra.	12 Junio 1887.
	7	1876	José Tetas y Romeu, de José y Antonia.....	Calafell.....	13 ídem íd.
	2	1884	Castro Figuerola y Roig, de Pedro y Antonia.....	Torredembarra.	4 Noviembre íd.
	6	1885	Pedro Lloveras y Recasans, de otro y María.....	Idem.....	25 Diciembre íd.

Tarragona 20 de Octubre de 1886.—Teobaldo Gibert.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.
Barcelona 21 de Octubre de 1886.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Recor.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2628.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho plazo no serán atendidas.
Selva 19 de Octubre de 1886.—El Alcalde, José Roger.

Núm. 2629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

La subasta segunda de las fincas embargadas á contribuyentes deudores del pueblo de Figuerola, por contribución, sal y empréstito de los años 1871 á 72 á 1885-86 inclusivos, tendrá lugar el día 30 del actual, en las Casas Consistoriales de este pueblo y hora de las diez de la mañana.

Contribuyentes deudores.

José Ferré Oliva.
Salvador Rovira.
José Espolet.
Juan Anglés Ponnou.
María Anglés Plana.
Francisco Antich Sans.
Abellá Poblet Juan.
Anguela Tomé Francisco.
Ramón Abellá Oliva.
José Augó Sol.
Raimunda Badia Serra.
Jaime Balañá Segarra.
Juan Balañá Ferré.
Salvador Banús Fortuny.
Francisco Bartra Rosell.
José Coll Collet.
Francisco Canela Consorte.
Viuda de Buenaventura Calbet.
Juan Corts Blanch.
Francisco Guasch Deu.
Juan Güell Fabregat.
José Huguet Ferré.
José Martí Anglés.
José Mialet Sendrós.
Luis Munt Cunillera.
Gregorio Oliva Oliva.
Francisco Pons Sanromá.
Ramón Pons Oliva.
Juan Rodón Civit.
Pablo Rodón Bartolomé.
Juan Sendrós Sendrós.
Francisco Sendrós.
José Serra Musté.
José Torres Geneto.
Teresa Vallvé, viuda de Pablo Forés.
Magin Valdosera Monserrat.
Francisco Vives Fabregat.

Figuerola á 20 Octubre de 1886.—
El Alcalde, P. O., Juan Yzquierdo.
—El Comisionado, Tomás Lluís.

EDICTOS DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS.

Don Francisco Pelliser, Alcalde constitucional de esta villa de Alcover.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 2 de Octubre en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribución territorial y sal, correspondientes á los cuatro trimestres de 1884 á 1885, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Francisco Barberá Plana: Una finca en la partida Vall dels Molins, de un jornal 65 céntimos, regadío y yermo; linda al N. Andrés Barberá, S. José Barberá, E. Antonio Jové, y O. viuda de Pedro Solé: valorada en 33'34 pesetas.

Ramón Plugas: Una finca en la partida Serradad, de 80 céntimos, algarrobos, sembradura y yermo; linda al N. con la viuda de Sanz y Camps, S. Joaquín Baró, E. Damián Molné, y O. camino de la Cenja: valorada en 77'78 pesetas.

Buenaventura Fortuny Masip: Una finca en la partida Borquera, de 48 céntimos de jornal, viña y yermo; linda al N. Pedro Fortuny, E. herederos de Joaquín Bertomeu, y O. Antonio Barberá: valorada en 44'45 pesetas.

José Monné Gómez: La mitad de la finca en la partida Sagalés, de un jornal 50 céntimos, algarrobos y yermo; linda al N. viuda de Antonio Pamiás, S. Francisco Plana, al E. herederos de Francisco Güell, y O. Carrera: valorada en 300 pesetas.

Francisco Llaboré Pallarols: Una finca en la partida Vilaseca, de 83 céntimos de jornal, algarrobos, viña y yermo; linda al N. con Rius de Vilalonga, S. Antonio Vilanova, E. Antonio Dalmau, y O. José Rosell: valorada en 222'22 pesetas.

Antonio Roig Poquet: Una casa en el Arrabal del Càrmen, número 23; linda derecha Ramón Puig, izquierda Francisco Puig, y espalda con casas de los mismos.

Ramón Quies: Una finca en la partida Bayretas, de un jornal 6 céntimos, huerta, viña y sembradura; linda al N. con la viuda de Domingo Andreu, S. Francisco Páuin, E. Ventura Bartomeu, y O. Acequia: valorada en 66'67 pesetas.

José Catalá Bernis: Una finca en la partida Pon den Goy Timba, de 40 céntimos de jornal, sembradura; linda al N. Río, S. y O. Acequia, y E. carretera: valorada en 66'67 pesetas.

José Catalá Valldeperes, hoy Mariano Barberá: Una finca en la partida Vall dels Molins, de 42 céntimos de jornal, viña, olivos y yermo; linda al N. Barranco, S. y O. Camino, y E. Joaquín Sorralta: valorada en 55'56 pesetas.

María Jové Ferré: Una finca en la partida Roca Roija, de un jornal 60 céntimos, viña, algarrobos y yermo; linda al N. con Ramón Llaboré, S. José Ferré, E. Dolores Baró, y O. Antonio Barberá: valorada en 88'89 pesetas.

Pedro Masdeu Rosich: Una finca en la partida Búrquet, de 83 céntimos de jornal, viña, olivos y yermo; linda al N. Torrente, S. Olegario Mallofré, E. vía férrea, y O. Pedro Prats.

Ramón Sardá Pedro: Una finca en la partida Cogollet, de un jornal 29 céntimos, viña y yermo; linda al N. José Maseras, S. Juan Monné, E. Gregorio Sendra, y O. Francisco Mallofré: valorada en 300 pesetas. Ramón Alcover Llort: Una finca

en la partida Plans, de un jornal 10 céntimos, viña, olivos, algarrobos y yermo; linda al N. José Serra, S. Antonio Ollé, E. camino: valorada en 244'45 pesetas.

Antonio Figuerola Llombart: Una finca en la partida Cogollet, de 37 céntimos de jornal, viña y olivos; linda al N. con Pablo Mercadé, S. Ignacio Gavaldá, E. Gregorio Pamies, y O. Felipe Masdeu: valorada en 588'92 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 27 de Octubre, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

En Alcover á 18 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Francisco Pelliser.—P. S. M.—El Comisionado, Domingo Martínez.

Don Francisco Pelliser, Alcalde constitucional de esta villa de Alcover.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 2 de Octubre en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribución territorial, correspondientes á los cuatro trimestres de 1885 á 86, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Francisco Barberá Plana (a) Las tetas: Una finca en la partida Vall dels Molins, de 41 céntimos de jornal, yermo; linda al N. Andrés Barberá, S. Mas den Fau; E. Francisco Barberá, y O. Rafael Torrell: valorada en 9'82 pesetas.

Viuda de Antonio Porta: Una finca en la partida Diumenge de Dalt, de 53 céntimos de jornal, sembradura y yermo; linda al N. Manuel Giné, S. y O. Pablo Company, y E. Gabriel Ratalla: valorada en 66'67 pesetas.

Pedro Paris Llombart: Una casa en la calle de Forn Chich, número 23; linda derecha Juan Magrané, izquierda viuda de Antonio Porta, y espalda José Garriga: valorada en 777'76 pesetas.

Pablo Bonet Maseras: Una finca en la partida Montañans, de 91 céntimos de jornal, algarrobos y olivos; linda N. camino Montañans, S. José Escorté, E. Francisco Domingo, y O. Esteban Mallafré: valorada en 244'45 pesetas.

José Juan Isern Caballé (a) Balansas: Una finca en la partida Cogullat, de un jornal 10 céntimos, viña y olivos; linda al N. José Verdol, S. José Riera, E. Antonio

Baró, y O. viuda de Juan Recasens: valorada en 255'56 pesetas.

Juan Serra (a) Mas den Serra: Una finca en la partida Gutoll, de un jornal 92 céntimos, algarrobos, garriga y yermo; linda N. y O. herederos de José Sabatella, S. Río, y E. José Coll: valorada en 277'78 pesetas.

Francisco Gil Roca: Una finca en la partida Pon den Goy Timba, de 25 céntimos de jornal, sembradura; linda N. Acequia, S. viuda de José Creus, E. N. Saperas, y O. Juan Catalá: valorada en 55'56 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 27 de Octubre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y que si se carece de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 45 citado.

En Alcover á 18 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Francisco Pelliser.—P. S. M.—El Comisionado, Domingo Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Contribuciones.

Resultando vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de

la primera agrupación íntegra del partido de Tarragona, que comprende los pueblos que á continuación se expresan, se anuncia al público, en virtud de orden del Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España de 19 del corriente, á fin de que los aspirantes al desempeño de dicho destino puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que el referido empleo ha de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el Recaudador que fuese nombrado dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.º Que ha de prestar fianza, la cual, si es en bienes hipotecarios, la ha de constituir por todo el importe que á dicha agrupación se señala, ó bien por el de dos terceras partes del indicado importe, si fuese en metálico ó en efectos públicos valorados al tipo de cotización en Bolsa, á excepción de los Títulos del 4 por 100 amortizable, que se admitirán por todo su valor nominal.

3.º Que en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieran.

4.º Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza, incluso del Letrado-consultor, como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concierne al servicio.

La referida agrupación es y se compone de los siguientes pueblos:

PUEBLOS.	Fianza hipotecaria que debe prestarse
	Pesetas.
1.ª AGRUPACIÓN DEL PARTIDO DE TARRAGONA.	
Catllar.....	} 31.355
Perafort.....	
Constantí.....	
Pallaresos.....	
Secuita.....	
Tamarit.....	

Tarragona 22 de Octubre de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

Sucursal de Tarragona.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1886-87, tendrá lugar conforme á Instrucciones de la Superioridad, en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues estos pagos y recibos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DÍAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. José P.....	Cornudella.....	Del 24 al 28 Oebre.	De 8 á 2.....	Casa el Recaudador.

Tarragona 22 de Octubre de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.